



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

RESOLUCIÓN N°. 074-R-UNL-2022

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el ejercicio de los derechos y establece los principios que los regirán;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas, que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 379, numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: "3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.* 4. *Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas*";

Que, el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza*";

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "*Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al*



archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate";

Que, el artículo 97 de la norma ibidem, establece que: "*Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico*";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicada en Registro Oficial No. 265 de 16 de junio de 1982, señala que constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal, Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en esa Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que: "*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: "*Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*";

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, de 10 de abril de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador, emite la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, que en su artículo 7, dispone que las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las



disposiciones de la presente Regla Técnica, relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo;

Que, el Consejo Nacional de Archivos, mediante Resolución No. CNA-001-2005, publicada en el Registro Oficial No. 67, de 25 de julio de 2005, expidió el Instructivo para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, para cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que el mismo es de uso y aplicación obligatoria de los organismos, entidades e instituciones del sector público;

Que, las Normas Técnicas de Control Interno, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su apartado 405-04, documentación de respaldo y su archivo, establece que todas las entidades públicas deberán disponer de evidencia documental, suficiente, pertinente y legal de su gestión;

Que, la Resolución RPC-SO-41 856-2016, emitida por el Consejo de Educación Superior, el 16 de noviembre de 2016, contiene la Propuesta de directrices para el diseño, consolidación y administración de sistema de gestión de documentos y archivos de las instituciones de educación superior;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVO:

Art. 1.- Expedir la POLÍTICA INSTITUCIONAL INTERNA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, la cual se adjunta y es parte íntegra de la presente resolución; y, será de uso y aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria y quienes hagan uso del servicio de gestión documental (usuarios externos).

Art. 2.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma, y su publicación en la Gaceta Oficial de Institución.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2022.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR.

NA/RIM/MSO/nkar